

Sesion 46.^a extraordinaria en 28 de diciembre de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OCHAGAVIA

Sumario

A indicacion del señor Edwards (Ministro de Hacienda) se trata sobre tabla i es aprobada una modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto que posterga la conversion metálica.—El señor Búrgos solicita preferencia para el proyecto de edificacion escolar.—El señor Claro Solar hace algunas observaciones sobre los trámites exigidos para obtener algunos títulos universitarios.—Se acuerda votar en la sesion de mañana las proposiciones fundamentales, en que ha habido diverjencia de opiniones, relativas a la lei de regadío del territorio.—A indicacion de los señores Besa i Rivera se toma en consideracion el proyecto que declara inembargables las rentas de la Municipalidad de Viña del Mar, i queda pendiente.—A petición del señor Cox Méndez (Ministro de Guerra i Marina) se acuerda celebrar sesion secreta para tratar un mensaje sobre ascensos en la Armada.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias.—Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Yáñez i Valdes Vergara, i queda pendiente el debate.—Se constituye la Sala en sesion secreta para considerar el mensaje del Ejecutivo sobre un ascenso en la Armada.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Besa Arturo
Balmaceda J. alias	Búrgos Gregorio
Barros E. Alfredo	Claro Solar Luis

Correa Ovalle Pedro	Rivera Guillermo
Charme Eduardo	Salinas Manuel
Echenique Joaquin	Urrutia Miguel
Lazcano Fernando	Urrejola Gonzalo
Mac Iver Enrique	Valdes Valdes Ismael
Montenegro Pedro N.	Valdes V., Francisco
Reyes Vicente	Walker M. Joaquin
Rio del Arturo	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Conversion metálica

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda).—Me permito invocar la benevolencia del Honorable Senado para tratar sobre tabla la modificacion hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto que posterga la fecha de la conversion metálica.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se trataria sobre tabla la modificacion a que se refiere el señor Ministro.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La modificacion introducida por la otra Cámara consiste en agregar al proyecto un artículo que dice: «Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su promulgacion en el *Diario Oficial*.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion jeneral i particular a la vez.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la modificacion.

Aprobada.

El señor **Edwards** (Ministro de Hacienda)

da).—Pediria que se tramitara el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, quedaria así acordado.

Acordado.

Tarifas de los Ferrocarriles

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Ministro del Interior que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria de una solicitud de pension presentada por la señora Narcisa Aspée, viuda de Carvajal, que el Senado acordó tratar en una sesion anterior, pero que no pudo ser tomada en cuenta porque se vió que no estaba incluida entre los negocios de la convocatoria.

Al mismo tiempo, pido a Su Señoría se sirva hacer presente al señor Ministro de Industria mis deseos de que se sirva concurrir al Senado en la sesion próxima, a fin de oír las observaciones que me propongo hacer con referencia a las tarifas de los ferrocarriles.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Con el mayor gusto atenderé los deseos del honorable Senador de Ñuble.

Preferencias

El señor **Besa**.—Ha sido informado por la Comision de Gobierno el proyecto presentado por el honorable señor Rivera, que declara inembargables las rentas de la Municipalidad de Viña del Mar, i que establece el orden de preferencia en que ellas han de invertirse.

Pediria que este proyecto se tratase en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de mañana.

El señor **Rivera**.—El señor Ministro de Hacienda acaba de decirme que volverá a la Sala en diez minutos mas, porque ha debido ir a la Cámara de Diputados para el despacho de un proyecto relacionado con su Departamento. Tiene intencion el honorable Ministro de pedir al Senado el despacho del proyecto sobre moratoria; de manera que la indicacion del honorable Senador de Maule podria aceptarse en el sentido de discutir sobre tabla el proyecto a que se ha referido Su Señoría, con lo cual daríamos tambien tiempo a que volviera el señor Ministro.

En realidad, el proyecto que declara inembargables las rentas de la Municipalidad de Viña del Mar ha sido informado por la Comision de Gobierno con una lijera modificacion.

El señor Presidente de la Comision de Gobierno tuvo la bondad de hablar sobre este particular con el autor del proyecto, i yo le

manifesté que estaba conforme con la modificacion que se proponia.

De modo que, como he dicho, me permito modificar la indicacion del honorable Senador de Maule, que es mui oportuna i conveniente, en el sentido de que este negocio se discuta sobre tabla.

El señor **Ochagavía** (Presidente) — El Senado ha oido la modificacion hecha por el honorable Senador de Valparaiso a la indicacion del honorable Senador de Maule; la pongo en discusion.

El señor **Burgos**.—Por mi parte, señor Presidente, me permito solicitar del Honorable Senado que tenga a bien acordar, si queda tiempo sobrante en esta primera hora, discutir el proyecto sobre edificacion escolar.

Con la agregacion del inciso en que se establece que no podrá gastarse mas de cuatro millones de pesos por año, desaparecen los temores de los que se sentian alarmados ante la idea de que pudiera invertirse en este objeto una suma mui fuerte.

Debo recordar que este proyecto es de un interes jeneral superior a muchos de los que hai pendientes; es tambien de gran necesidad i dará ocupacion a mucha jente.

Por lo demas, no pretendo oponerme a las otras peticiones que se han hecho, siempre que quede tiempo para que se trate este negocio.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—¿De manera que Su Señoría no se opone a que se discuta el proyecto a que se ha referido el honorable Senador de Valparaiso?

El señor **Búrgos**.—Nó, señor; si se deja tiempo para discutir el de edificacion escolar.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Entónces, si no hai inconveniente por parte del Senado, se discutiria sobre tabla el proyecto para que ha pedido preferencia el honorable Senador de Valparaiso.

El señor **Búrgos**.—Pero esto se opondria a lo que yo pido i la preferencia que solicito quedaria de hecho frustrada.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que el proyecto relativo a la Municipalidad de Viña del Mar es de mui fácil despacho, i está informado favorablemente.

En cambio, el proyecto a que se refiere Su Señoría es de lato conocimiento, su discusion puede ocupar varias sesiones e impedir la aprobacion del proyecto de los honorables Senadores de Valparaiso.

El señor **Urrejola**.—Yo creo que la indicacion del honorable Senador de Concepcion no se opone a la del honorable Senador de

Maule, que ha modificado el honorable Senador de Valparaiso; por cuanto, despachado el proyecto relativo a la Municipalidad de Viña del Mar, se pasaria al de la edificacion escolar, que, como ha dicho el señor Presidente, es de mas lato conocimiento i no puede despacharse en cinco minutos.

Este asunto es mui interesante, pero, como ya he tenido ocasion de observarlo, algunas disposiciones del proyecto tienen inconvenientes para su aplicacion, que, como habré de manifestarlo si la Cámara llega a ocuparse de él, lo hacen absolutamente impracticable.

He hecho estudios al respecto, basados en datos *ad hoc*, i puedo decir al Honorable Senador que mis observaciones habrán de producir el efecto requerido para que el proyecto no se apruebe.

Como digo, la indicacion del señor Senador de Concepcion no se opone a la que ha formulado el honorable Senador de Maule, desde que uno i otro piden que se discutan los proyectos a que se refieren en el tiempo sobrante de la primera hora.

El señor **Burgos**.—Desde que hai oposicion a mi indicacion, la retiro.

El señor **Urrejola**.—Yo no me opongo, señor.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Ambas indicaciones son perfectamente compatibles: la del honorable Senador de Valparaiso es para tratar el proyecto relativo a la Municipalidad de Viña del Mar sobre tabla, ántes de los incidentes; despues se trataria el proyecto a que se refiere el honorable Senador de Concepcion.

Grados universitarios

El señor **Claro Solar**.—No voi a oponerme a las indicaciones que se han formulado; mi propósito es llamar la atencion del señor Ministro de Instruccion Pública a un asunto que considero interesante, i ojalá alguno de los señores Ministros presentes en la Sala tuviera a bien comunicarle las observaciones que voi a hacer.

Por acuerdo del Consejo de Instruccion Pública del año 1894 i por decreto número 22, del año 1898, se determinó que para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, se requiere haber obtenido el título de bachiller en la misma Facultad, es decir, haber rendido los exámenes del 5.º año del plan de estudios respectivo, i que hayan trascurrido a lo ménos trescientos sesenta i cinco dias desde la fecha en que al candidato se le otorgó el grado de bachiller en leyes.

Concibo, señor Presidente, que en el deseo

de que no se hagan estudios precipitados, i que el título que dé la Universidad del Estado corresponda a estudios positivos hechos en ella, se exija que entre la recepcion de bachiller i la de licenciado hayan mediado los estudios completos del 5.º año de leyes. Pero resulta que, segun este acuerdo, el sorteo para el exámen de bachiller no se hace en la actualidad sino desde el 1.º de abril hasta el 30 de noviembre, de modo que los alumnos que terminan sus cinco años de estudios, no pueden sortear i recibirse de licenciados en el mes de diciembre o enero, como podrian hacerlo fácilmente i sin el menor perjuicio para la enseñanza, sino que tienen que esperar hasta abril del año siguiente.

Yo recuerdo que cuando estudié en la Universidad obtuve mi licenciatura en diciembre, lo que era, señor Presidente, el mejor aguiñado de Pascua que podia llevarse a la familia, i obtuve mi título el 2 de enero. Ahora se obliga a los jóvenes a esperar tres meses para poder sortear, de manera que los estudios que acaban de hacer los pierden en gran parte, a lo ménos para los efectos del exámen de licenciado, que es siempre difícil.

En esto no hai justicia, no se consulta un buen servicio, ni el progreso de la instruccion. Me parece que bien valdria la pena que el Ministro de Instruccion se preocupara de este asunto, llamando sobre él la atencion del Consejo, para ver modo de arreglar estas cosas.

Concibo que un alumno que se ha atrasado en sus exámenes no obtenga su título de licenciado en tiempo oportuno, pero no me parece natural ni justo que los que han hecho sus estudios con regularidad i que han obtenido aun votos de distincion, se vean en la imposibilidad de aprovechar el fruto de su trabajo, i que se les retarde sin razon alguna el ejercicio de su profesion.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte, adhiero a las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Aconcagua, que son mui justificadas i atendibles. En realidad, jamas he podido comprender la razon por qué se exige que trascurra un año desde la fecha en que se da el grado de bachiller en leyes, para otorgar el grado de licenciado. Conozco casos en que se ha perjudicado por esto, sin razon alguna, a varios jóvenes.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Encuentro mui atendibles las observaciones de los honorables Senadores por Aconcagua i por O'Higgins. En realidad no responde a necesidad alguna el plazo de trescientos sesenta i cinco dias que se exige para otorgar la licenciatura, a contar desde la fe-

cha en que se da el grado de bachiller en leyes.

Me haré un deber en transmitir estas observaciones al señor Ministro de Instrucción Pública, i estoy seguro que se apresurará a tomar las medidas que sean del caso para poner remedio a esta situación, que no consulta los intereses de los educandos.

Preferencias.—Acuerdos

El señor **Besa**.—Entiendo, señor, que nadie se ha opuesto a que se discuta sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Valparaíso.

El señor **Aldunate**.—Como la discusión de ese proyecto podría quedar pendiente para la sesión próxima, talvez sería conveniente consultar previamente al Senado si acepta que se voten en la sesión de mañana las proposiciones de la Comisión respectiva respecto de la ley de regadío. En sesión pasada no se pudieron votar esas proposiciones a causa de que el proyecto no estaba incluido en la convocatoria, pero ahora lo está.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, podría aceptarse la insinuación que acaba de hacer el honorable Senador por O'Higgins i destinar la sesión de mañana a la votación de los puntos que han sido materia de desacuerdo en la Comisión sobre el proyecto de regadío. En sesión anterior el Senado acordó votar esos puntos en la sesión del lunes último, pero se vió que el proyecto no estaba incluido en la convocatoria. Ahora, como lo ha dicho el honorable Senador, el proyecto está incluido.

El señor **Yañez**.—¿Por qué no tratamos ese asunto en la orden del día de la presente sesión? Es un asunto que ha sido ya muy discutido i que es perfectamente conocido de los señores Senadores.

El señor **Urrejola**.—¿Cuál es la tabla de la sesión de hoy?

El señor **Ochagavía** (Presidente).—El proyecto sobre contribución de herencias.

El señor **Claro Solar**.—I el proyecto sobre accidentes del trabajo, cuya discusión está ya muy avanzada, ¿qué lugar ocupa?

El señor **Ochagavía** (Presidente).—No tiene preferencia acordada.

El señor **Claro Solar**.—Hago entonces indicación para que se agregue a la tabla inmediatamente después del proyecto sobre contribución de herencias.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusión la indicación que formula Su Señoría. Si no se hace observación, se dará por

aprobada la indicación que ha formulado el honorable Senador por O'Higgins para destinar el tiempo sobrante de la primera hora de la sesión de mañana i de las siguientes a la votación de las proposiciones de la Comisión respectiva acerca del proyecto de regadío.

Queda así acordado.

El señor **Cox Mendez** (Ministro de Guerra i Marina).—Me permito rogar al Honorable Senado se sirva constituirse en sesión secreta en el último cuarto de hora de la presente, a fin de tomar en consideración el mensaje del Presidente de la República en el que solicita su acuerdo para ascender al grado de capitán de navío al de fragata don Luis Soffia.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicación del señor Ministro.

Queda así acordado.

El señor **Echenique**.—Yo desearía saber si la indicación que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua para que, a continuación del proyecto sobre contribución de herencias, se trate el de accidentes del trabajo, se refiere a la tabla ordinaria o solo a la de primera hora.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—A la tabla ordinaria.

El señor **Echenique**.—El primer lugar de la tabla ordinaria lo ocupa el proyecto de Caja de Crédito Prendario, i sentiría que ese proyecto fuera postergado. Por este motivo, ruego al señor Senador por Aconcagua que deje ese proyecto en el lugar preferente que tiene i acepte que aquel a que Su Señoría se refiere se ponga a continuación del que he nombrado; o bien, que pida para él un lugar en la tabla de primera hora.

El señor **Claro Solar**.—Está muy lejos de mi ánimo embarazar el despacho del proyecto a que se ha referido el señor Senador por Linares, pues lo considero de suma urgencia; pero creo que la labor del Senado será mas fructífera si se termina la discusión de proyectos cuyo estudio ya está muy avanzado, antes que entrar a considerar otros. Solo falta discutir tres o cuatro artículos del proyecto de ley sobre accidentes del trabajo para concluirlo, de manera que podemos despacharlo muy pronto.

Podríamos tratar de este proyecto sobre accidentes del trabajo primero, i después del relativo a la Caja de Crédito Prendario, sin modificar mas la tabla ordinaria.

El señor **Echenique**.—Acepto, siempre que no se hagan nuevas modificaciones en la tabla ordinaria.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable

Senado, se darán por aprobadas las indicaciones que han formulado los señores Senadores por Valparaiso i por Aconcagua.

Aprobadas.

Municipalidad de Viña del Mar

El señor **Ochagavía** (Presidente). — En conformidad al acuerdo que acaba de tomarse, corresponde tratar del proyecto de lei que se refiere a las rentas municipales de Viña del Mar.

El señor *Secretario* leyó el informe de Comisión que termina proponiendo la aprobación del proyecto presentado por los señores Senadores por Valparaiso, sin otra modificación que la de suprimir en el artículo 2.º la frase que dice: «i, desde ese dia, quedarán suspendidos los embargos que gravaren esta parte de la renta de la referida Municipalidad».

El proyecto de lei informado dice así:

«Artículo 1.º Decláranse inembargables las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de la Municipalidad de Viña del Mar, las cuales quedarán especialmente afectas a los siguientes servicios, en el orden de preferencia que se indican a continuacion:

a) Empréstito autorizado por la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912;

b) Alumbrado público;

c) Policía de aseo; i

d) Pago de los sueldos de los empleados municipales.

Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*, i, desde ese dia, quedarán suspendidos los embargos que gravaren esta parte de la renta de la referida Municipalidad.»

El señor **Ochagavía** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Rivera**.—A nombre de mis honorables colegas de Senaturía, los señores Guarello i Figueroa, i en el mio propio, declaro al Honorable Senado que aceptamos la modificación propuesta por la Comisión de esta Honorable Cámara.

El señor **Walker Martínez**.—Cuando se discutió por primera vez este proyecto, declaré que votaría en contra de él en su discusion jeneral, porque considero inconveniente que una lei anule derechos civiles ya adquiridos por muchos de los acreedores de la Municipalidad de Viña del Mar. En efecto, hai ya muchos embargos pendientes, i este proyecto establece que se preferirá para el pago, en primer lugar, el empréstito autorizado por la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; en seguida, la fábrica de azúcar, que es

la contratista del alumbrado público; despues la policía de aseo; i, por último, los sueldos de los empleados municipales.

El informe de la Comisión espresa que se ha eliminado del proyecto la parte en que habia cierta injusticia, aquella que dice «desde ese dia, quedarán suspendidos los embargos que gravaren esta parte de la renta de la referida Municipalidad»; pero la injusticia permanece respecto de los otros acreedores, porque si se establece en el artículo 1.º la preferencia para algunos de ellos, quiere decir que la lei va a dañar a los que han podido trabar sus embargos con anterioridad a la fábrica de azúcar, contratista del alumbrado.

Esta es la razon que me induce a insistir en negar mi voto a este proyecto.

El señor **Claro Solar**.—El proyecto en discusion trata, evidentemente, de satisfacer una necesidad de la poblacion de Viña del Mar, declarando que no son embargables las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos de la Municipalidad; su objeto primordial ha sido asegurar el servicio del empréstito autorizado por la lei 2,712, de noviembre de 1912, que está garantido por el Estado, a la vez que mantener los principales servicios de la ciudad, los mas indispensables.

En el mismo caso de Viña del Mar se encuentran otras poblaciones, i me parece que talvez habria conveniencia en hacer estensivas las disposiciones de esta lei a esas otras municipalidades, que, escasas de recursos, llegarán a la misma situacion de Viña del Mar, quizas en poco tiempo mas. Me refiero, desde luego, a Antofagasta, cuya Municipalidad tambien fué autorizada para contratar un empréstito destinado al mejoramiento de la ciudad, Concepcion i Valdivia, i creo que en la misma situacion se encuentran Valparaiso i Santiago.

Tengo conocimiento, respecto de Valparaiso, por ejemplo, que la Municipalidad está debiendo un millon i medio de pesos por alumbrado, i un dia mas o ménos próximo la ciudad puede encontrarse en una dificultad seria, porque la Empresa necesita que se le pague para continuar haciendo el servicio. Si las rentas municipales son embargadas por otros acreedores, el resultado será que se prive de luz a la ciudad, i nos encontraremos ante una necesidad que habrá que atender en cualquier forma.

Al mismo tiempo que el alumbrado, la policía de aseo es un servicio que, por su naturaleza, tiene que ser hecho con preferencia a todos los otros, de tal manera que aun en es-

te proyecto deberia alterarse el órden en que están enunciadas las preferencias. A mi juicio, en primer lugar deberia pagarse el servicio del empréstito, en seguida la policía de aseo, despues el alumbrado público i, finalmente, los sueldos de los empleados municipales.

Por este motivo, en la discusion particular me permitirá proponer algunas modificaciones al proyecto.

El señor **Montenegro** (Ministro del Interior).—Encuentro [muy fundadas las observaciones que acaba de formular el señor Senador por Aconcagua.

En realidad, la situacion en que hoy se encuentra la municipalidad de Viña del Mar es exactamente igual a la de las municipalidades de Valparaiso, Concepcion, Antofagasta i otras, a las cuales se ha autorizado para contratar un empréstito con objetos determinados. Si la lei toma precauciones para que las entradas municipales de Viña del Mar se inviertan en el servicio de la deuda i en los servicios municipales mas necesarios, natural seria tomar las mismas medidas para las otras municipalidades que se encuentran en situacion análoga.

El señor **Echenique**.—El proyecto en debate debe servirnos para formarnos el propósito de no conceder en lo sucesivo autorizacion para que se contraten esta clase de empréstitos, porque la esperiencia prueba que las municipalidades no cumplen sus compromisos.

Cuando se trató de autorizar a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar este empréstito, se dijo que aquella corporacion tenia rentas mas que suficientes para hacer sus servicios; sin embargo, vemos que esto no se ha realizado. Lo mismo pasa con muchas otras municipalidades que han obtenido igual autorizacion.

A mi juicio, el proyecto en debate es un estímulo que se otorga a los malos administradores para que sigan obrando mal; equivale a decirles que pueden malgastar el dinero, porque la lei los salvará despues de apuros. Por este motivo votaré en contra del proyecto, i tengo el propósito de oponerme a toda peticion igual a ésta que se formule despues.

Repito que debemos formarnos el propósito de negarnos a conceder autorizacion a las municipalidades para contratar empréstitos, porque no hacen mas que derrochar el dinero.

El señor **Besa**.—Parece que el señor Senador por Lináres no se ha impuesto bien del proyecto en debate. Su Señoría cree que se trata de autorizar un empréstito.

El señor **Echenique**.—No he dicho eso,

señor Senador, porque conozco el proyecto; lo que digo es que la consecuencia de estos empréstitos es la malversacion del dinero.

El señor **Besa**.—Si ésa es la consecuencia, i ya que las municipalidades no atienden el servicio de los empréstitos que han contratado i que están garantidos por el Estado, lo lógico es que Su Señoría acepte que se dicte una lei para que el Fisco no se vea gravado con dichos empréstitos. De manera que Su Señoría seria inconsecuente con las ideas que ha manifestado si le negara su voto a este proyecto, puesto que justamente se trata de evitar que se distraigan los fondos obtenidos para un objeto determinado.

El señor **Echenique**.—Ya han sido distraidos.

El señor **Besa**.—Nó, señor Senador; precisamente se trata de evitar que se destinen esos fondos a otros objetos distintos de aquellos para los cuales fueron contratados, de manera que este proyecto debiera merecer aplausos de parte de Su Señoría.

En cuanto a lo que se ha dicho respecto del alumbrado público, no hai por qué tomar en cuenta que lo proporcione tal o cual Empresa, puesto que fué contratado por propuestas públicas. No es razon que sea tal o cual Compañía la que tiene el contrato para votar en contra del proyecto. La Empresa que hace el servicio fué la que presentó la propuesta mas baja, i por eso proporciona el alumbrado, a entera satisfaccion del vecindario, porque sirve perfectamente i cobra un precio que es cincuenta por ciento mas bajo que el de Valparaiso o Santiago.

Por lo demas, debe merecer amplia aprobacion de parte del Congreso un proyecto de lei que tiene por objeto resguardar los intereses del Fisco i procurar que los fondos municipales no se distraigan en otros objetos que aquellos a que deben destinarse. En realidad, me sorprende que esto pueda dar lugar a discusion i diverjencias de opiniones.

El señor **Echenique**.—El señor Senador cree que la actuacion de la Municipalidad de Viña del Mar no es digna de reproche sino de aplausos: ¿es digna de aplausos una Municipalidad que ha pedido doscientas mil libras esterlinas para la ejecucion de ciertas obras, i que ha invertido ya la totalidad del dinero sin terminar las obras proyectadas, i que todavía se encuentra acosada de cuentas pendientes i de acreedores? Si esa Municipalidad hubiera procedido bien, no se presentaria este proyecto, porque sus finanzas estarían bien, pagaria sus deudas i habria hecho lo que hace una buena administracion. Pero

cuando esa Municipalidad está asediada de acreedores impagos, forzosamente tiene que ser una mala administradora.

En estas condiciones, le vamos a dar nosotros un salvo-conducto, a decirle que siga administrando mal, que le procuraremos recursos por una lei especial. Esto es lo que me parece inmoral.

El señor **Rivera**.—Creo que conviene establecer la verdadera situacion del proyecto. El honorable Senador de Aconcagua ha pedido que se haga estensiva esta lei a otras municipalidades; pero la alarma del honorable Senador de Lináres proviene de que cree que el servicio del empréstito autorizado para diversas municipalidades va a peligrar. No hai tal peligro, honorable Presidente.

Este proyecto presentado por los Senadores de Valparaiso no tiene mas objeto que hacer respetar una preferencia establecida por la lei que autorizó el empréstito. ¿Por qué se consignó como un derecho preferente el servicio del empréstito? Para evitar que esta obligacion quedase comprendida en la enumeracion comun que establecen las disposiciones jenerales del derecho. En cada una de estas leyes que autorizan la contratacion de empréstitos, en la relativa a la Municipalidad de Concepcion, de Valdivia, de Antofagasta i Valparaiso, está establecida la preferencia legal para el servicio de esos empréstitos. En conformidad al mecanismo de esas leyes, que es enteramente igual en cada una de las dictadas, el tesorero fiscal percibe las rentas municipales, i de estas rentas percibidas deduce las cantidades necesarias para el servicio del empréstito. No hai, pues, peligro de ninguna clase para estos empréstitos; i si es cierto que las municipalidades de Valparaiso i Viña del Mar se han encontrado en dificultades para hacer sus servicios indispensables, ello proviene en gran parte de acontecimientos que no pudieron preverse en el momento en que se solicitaron las autorizaciones respectivas.

En efecto, estas autorizaciones se concedieron cuando el cambio estaba, mas o ménos, a diez peniques. Hoi el cambio ha bajado a ménos de siete peniques, lo que representa un recargo de treinta por ciento en los pagos que la Municipalidad tiene que hacer para el servicio de su deuda, que es en oro. No se trata, pues, de estimular un derroche ni una mala administracion, sino de reconocer una situacion que no pudo preverse ni evitarse.

Se ha querido respetar, en primer lugar, el derecho del Estado, estableciéndose preferencia respecto del empréstito autorizado por la lei de 25 de noviembre de 1912; i en segundo i

tercer lugar, asegurar los servicios mas indispensables para la ciudad de Viña del Mar, como son los de policia de aseo i alumbrado público.

El peligro a que se ha referido el honorable Senador de Santiago tampoco existe, porque los embargos trabados hasta este momento subsistirán, en virtud de la frase que ha sido suprimida por la Comision.

El señor **Walker Martínez**.—¿I el inciso signado con la letra a no escluye a los otros acreedores?

El señor **Rivera**.—Los acreedores que ya tienen trabado embargo se pagarán de preferencia a los demas.

El señor **Walker Martínez**.—No lo dice el proyecto; solo establece el orden de preferencia a que quedará sometida la inversion de las contribuciones sobre haberes i sobre acciones i bonos, que se declaran inembargables.

El señor **Rivera**.—Pero, como segun las disposiciones jenerales del derecho, las leyes no tienen en ningun caso efecto retroactivo, es evidente que las preferencias establecidas por el proyecto en debate solo rejirán despues que se hayan satisfecho los embargos trabados con anterioridad.

Lo que se persigue con este proyecto es impedir que contratos muchas veces ilegales celebrados con la Municipalidad, puedan tener preferencia sobre el pago de estos servicios indispensables. Esto es todo.

El objeto es asegurar a la ciudad de Viña del Mar los servicios de alumbrado público i de policia de aseo, que son absolutamente indispensables para toda ciudad civilizada.

El señor **Búrgos**.—Considero asunto muy grave, señor Presidente, estas leyes especiales, que aun cuando traten de resguardar los dineros municipales, vienen a defraudar de hecho a todos los acreedores que han tenido bastante confianza en su deudor, que han creido que los municipios cumplirian sus compromisos. Yo no acepte en principio estas leyes de excepcion.

Para el caso que el Senado aprobara este proyecto yo propondria que se agregara una disposicion que dijera, mas o ménos: se entenderá que esta inembargabilidad rejirá únicamente para las deudas que se contraigan en adelante, despues de promulgada esta lei.

El señor **Aldunate**.—La primera parte del artículo 1.º del proyecto, que establece la inembargabilidad de ciertos bienes municipales, escusando el cumplimiento de toda clase de obligaciones, la considero del todo inconveniente e inaceptable. Esto equivale a conde-

nar al acreedor o no poder cobrar su crédito; es negar la eficacia de todo crédito.

En la segunda parte de este mismo artículo se establece algo equivalente a la prelación de créditos determinada en nuestro Código Civil. Tomando en cuenta la situación de las municipalidades, los servicios de carácter público que están obligadas a prestar i tomando en cuenta tambien que algunas de sus entradas extraordinarias provienen de empréstitos destinados a satisfacer necesidades públicas, se esplica perfectamente esta disposicion, que viene a establecer una nueva prelación de créditos, distinta de la prescrita en el Código. Por estas consideraciones, yo aceptaria una disposicion de esta naturaleza, cuya necesidad concibo, pero seria de desear que ella se aplicara a todas las municipalidades que se encuentran en iguales condiciones.

Si el Senado acordara pasar a Comision este proyecto, podrian tomarse en cuenta estas ideas.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar el proyecto en jeneral.

El señor **Aldunate**.—En caso que fuera rechazado, yo haria indicacion para que pasara a Comision.

El señor **Salinas**. Yo creo que habria conveniencia en acordar desde luego que vuelva a Comision el proyecto.

El señor **Aldunate**.—Entonces formulo indicacion en ese sentido.

El señor **Salinas**.—El Código de Procedimiento Civil contiene una disposicion que tiene cierta relacion con este artículo referente a las deudas municipales, i es la del número 17 del artículo 466, que declara inembargables los bienes destinados a un servicio que no pueda paralizarse sin perjuicio del tráfico o de la higiene pública, no así la renta líquida que produzcan, que podrá ser embargada. Como no hai duda que esta disposicion tiene atinjencia con el artículo en debate, conveniria enviar a Comision el proyecto a fin de armonizarlo con ella.

El señor **Claro Solar**.—¿Entiendo que se ha formulado indicacion para enviar de nuevo a Comision el proyecto?

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Se formuló indicacion en ese sentido, señor Senador, pero cuando ya estaba cerrado el debate; si no hai inconveniente, se podrá reabrir la discusion.

Queda así acordado.

El señor **Claro Solar**.—Este proyecto tie-

ne por objeto salvar la responsabilidad que el Estado tiene contraida respecto del empréstito municipal de Viña del Mar, en presencia de la serie de empréstitos municipales contraidos con la garantía fiscal. Algunas de las leyes que han autorizado la contratacion de empréstitos municipales han cuidado de establecer la inembargabilidad de las rentas afectas al servicio del empréstito.

Así, por ejemplo, la lei número 2,881 de 29 de febrero del año que termina, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito de doscientas mil libras, dice así en su artículo 5.º:

«El servicio del empréstito se hará por el Fisco por intermedio de la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres o de la Tesorería Fiscal de Antofagasta, a opcion del que tome a su cargo la contratacion del empréstito.»

«Serán inembargables i quedarán exclusivamente afectos al servicio del empréstito los valores que produzcan el aumento de la contribucion de haberes i de patentes de alcoholes i vehículos que autoriza la presente lei, como asimismo la renta que produzca el mercado municipal de Antofagasta.

La Tesorería Fiscal de Antofagasta percibirá estas cantidades i las depositará en un banco nacional a interes.»

De manera que esta lei declara inembargables solo el aumento de la contribucion de haberes i de patentes de alcoholes i vehículos. La lei que autorizó a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito no contiene una disposicion semejante, como parece creerlo el honorable Senador por Valparaiso. Esta lei se limitó a decir:

«Art. 5.º El servicio del empréstito se hará por la Tesorería Fiscal de Valparaiso, para cuyo objeto cobrará directamente la contribucion de haberes que corresponde a Viña del Mar.

La Tesorería Fiscal deducirá proporcionalmente la suma necesaria para el servicio del empréstito i el saldo lo entregará cada trimestre a la Municipalidad. El Presidente de la República reglamentará la forma en que debe darse cumplimiento a las disposiciones de esta lei, relativas al cobro de las contribuciones i al servicio del empréstito».

De manera que, aun cuando la Tesorería Fiscal está encargada de percibir la contribucion, ésta no se halla exenta de ser embargada por los acreedores, i, precisamente, ésa ha sido la dificultad que ha tenido el Municipio para atender los servicios locales.

A mi juicio, ya que se han dictado estas leyes de escepcion respecto de las municipa-

lidades de Antofagasta, Viña del Mar, Concepcion, Valdivia i aun de Valparaiso i Santiago, es indispensable asegurar al Estado que se hará el servicio de las deudas. De ahí que yo crea mas conveniente dar un carácter jeneral al proyecto que está en discusion, pues de esa manera se salva el peligro de que el Estado cargue con las obligaciones municipales. De otra manera tendremos que en la práctica el Estado tendrá que entregar a los acreedores municipales las rentas que produzcan las contribuciones, i que él tendrá que servir los empréstitos.

Si no se procede en esa forma, no tendrá lugar lo que se dijo cuando se solicitaron estas leyes de autorizacion, esto es, que se pedía la firma del Estado solo para obtener mas fácilmente los fondos, sin que el Fisco se viera jamas en el caso de tener que pagar un solo centavo. Esto se ha venido a desmentir al dia siguiente.

Creo que hai que afrontar la situacion en jeneral, aplicando a todos estos casos de escepcion un cauterio de escepcion tambien. El caso que ahora se presenta en Viña del Mar, se puede presentar mañana en Antofagasta, en Valdivia o en Concepcion.

El señor **Búrgos**.—En Concepcion no se presentará, porque allí se cuidan mui bien los intereses que están a cargo de la Municipalidad.

El señor **Claro Solar**.—Me alegraria mucho que no ocurriese, pero lo mismo se afirmó en este recinto respecto de Viña del Mar, i, sin embargo, a los pocos meses se ha llegado a golpear las puertas del Senado para que salve las dificultades que se han presentado.

Creo, pues, que debemos aprobar el proyecto en debate con el carácter extraordinario i transitorio que le corresponde i no entrar a la discusion de un proyecto de lei jeneral que modificaria los grados de prelacion de créditos establecidos por el Código Civil, como lo ha insinuado el señor Senador de O'Higgins, disposiciones que no hai razon para modificar de un modo permanente.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará pendiente la discusion de este asunto.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Contribucion de herencias

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre contribucion de herencias; está pendiente la discusion del artículo 13.

El señor **Barros Errazuriz**.—Con motivo de la discusion que ha tenido lugar últimamente sobre esta materia, he querido estudiar el punto relativo al derecho que tenga el Senado para pronunciarse sobre el artículo 13 de la lei; i por el estudio que he hecho, he podido convencerme de que esta Cámara no puede, dentro del precepto espreso de la Constitucion, tomar en consideracion este artículo 13 que se propone agregar, i que establece una contribucion distinta de las que se consultan en el proyecto de la Cámara de Diputados.

La lei del 78 constaba de cuatro títulos, uno de los cuales era el artículo 13, que imponía una contribucion sobre los bienes de personas jurídicas.

Esta lei contenía dos ideas fundamentales: gravaba con un impuesto todas las herencias i asignaciones en el caso de muerte de una persona, e imponía, además, un impuesto periódico sobre los bienes de personas jurídicas, que se pagaba cada treinta i tres años i a razon de un dos por ciento sobre el monto total de los bienes.

Como ve el Senado, esta era una contribucion mui distinta de la que ahora se trata, porque, como he dicho, gravaba con un impuesto los bienes de personas jurídicas, mientras que el proyecto en debate consulta un impuesto sobre las herencias.

No creo que sea posible discutir aquella idea nueva, cuando surge esta duda, que es grave, sobre la constitucionalidad del procedimiento.

Hai todavía algo mas: en el artículo 1.º del mensaje que el Presidente de la República pasó a la Honorable Cámara de Diputados con fecha 27 de diciembre de 1909 i por medio del cual proponía el restablecimiento de la lei sobre contribucion de herencias, se decía lo siguiente:

«Restablécese el impuesto sobre las herencias i donaciones, creado por la lei de 28 de noviembre de 1878, en conformidad a las prescripciones de ella i de la presente lei».

Los artículos 2.º i 3.º, modifican en parte la lei anterior, i en seguida el artículo 6.º disponía lo que sigue:

«Deróganse el artículo 13 de la lei de 28 de noviembre de 1878, i número 32 del artículo 3.º de la lei número 2,219, de 7 de setiembre de 1909».

He querido dejar constancia especial de la derogacion del artículo 13 que se proponía en el mensaje del Presidente de la República

porque en una de las sesiones pasadas se afirmó que el artículo figuraba en el proyecto del Ejecutivo, de manera que el Senado debía pronunciarse sobre algo propuesto por el Presidente de la República. Como se ve, el Presidente de la República propuso en su mensaje el restablecimiento de la contribucion sobre las herencias i donaciones, eliminando espresamente el impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

El mensaje del Ejecutivo pasó a la Cámara de Diputados, i el proyecto aprobado por esta Cámara dice lo siguiente en el número 2.º del artículo 1.º:

«No rejirá el título II «del impuesto sobre bienes de personas jurídicas», de la citada lei de 28 de noviembre de 1878».

De modo que este proyecto llegó al Senado con la declaracion espresa del Presidente de la República i de la Cámara de Diputados, de que no proponia el restablecimiento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Llamo la atencion a una circunstancia que es grave en este caso. No se trata aquí, simplemente, de ampliar por parte del Senado un proyecto venido de la otra Cámara, sino que se trata de que el Presidente de la República i la Cámara de Diputados han declarado, esplicitamente, que no quieren proponer esta contribucion. ¿Podria el Senado, por iniciativa propia, establecer una contribucion no propuesta por el Presidente de la República ni por la otra Cámara? Yo creo que no puede hacerlo, i que no cabe duda sobre el particular.

A este respecto citaré la opinion del comentador de la Constitucion, don Jorje Huneeus, que contempla en su obra un caso muy parecido al actual. Dice así, al comentar el artículo relativo a las leyes de contribuciones:

«Debe tenerse presente que la Constitucion, al determinar que las leyes sobre contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren, bien sea que las creen, que las supriman o que las modifiquen, tengan principio en la Cámara de Diputados, no ha privado al Senado de la facultad de corregir o adicionar los proyectos que aquella le remitiere, usando de la atribucion que a la Cámara Revisora confiere el artículo 51.

Rije entre nosotros el mismo sistema que establece la Constitucion de Estados Unidos, segun la cual puede el Senado *enmendar* los proyectos de lei que *para levantar renta* hubiere aprobado la Cámara de Representantes; i no el sistema ingles, conforme al cual, i por causas que se esplican fácilmente, la Cámara de los Lores carece de la facultad de *enmen-*

presado objeto, le pasare la Cámara de los Comunes.

La facultad de adicionar o corregir los proyectos de lei sobre contribuciones que, indudablemente, corresponde al Senado, desde que la prescripcion contenida en el artículo 51 es jeneral i absoluta, no tiene otra limitacion que la de conservar i respetar la idea capital del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Así, si ésta aprobare un proyecto de impuesto directo sobre el *capital*, no seria constitucional que el Senado devolviera un proyecto de impuesto sobre la *renta*, porque así esta contribucion tendria su orijen en una Cámara donde no puede tenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40».

En el caso presente, por ejemplo, si la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion esclusivamente a un proyecto de contribucion sobre las herencias i donaciones, el Senado no puede devolverle un proyecto de impuesto sobre los bienes de personas jurídicas, porque es una cosa distinta de la idea capital del proyecto primitivo.

Continúa el señor Huneeus:

«Esto nos parece evidente i de ello nuestra historia parlamentaria nos suministra el siguiente ejemplo:

La Cámara de Diputados aprobó, en la sesion anual de 1873, un proyecto de lei para todas las municipalidades de la República destinado a aumentar la contribucion de *sereño i alumbrado*. El Senado devolvió aquel proyecto a la Cámara de Diputados con graves modificaciones, limitando sus efectos a la Municipalidad de Santiago para el año 1877, i duplicando las contribuciones de *sereño i alumbrado*, la de *patentes de carruajes*, la de *canchas de bolas i diversiones públicas*, i suprimiendo las de *puestos fuera de recova i puestos ambulantes*, a pesar de la justa observacion hecha por el señor don José Victorino Lastarria, Ministro del Interior, en la sesion de 29 de diciembre de 1876, poniendo en duda la constitucionalidad de los acuerdos que en ella aprobó el Senado.

La Cámara de Diputados, al tomar en consideracion el proyecto así modificado, acordó, en sesion de 4 de enero de 1877, por veintinueve votos contra catorce, pasarlo a Comision, a causa de las graves observaciones que, en cuanto a su constitucionalidad, hicieron valer los señores don Luis Aldunate, don Demetrio Lastarria, don Aniceto Vergara Albano, don Abraham König, don Justo Arteaga Alemparte, don José Victorino Lastarria (Ministro del Interior), i nosotros. El proyecto quedó así sin efecto, porque, destinado a producir

sus efectos en 1877, la Comision no lo ha informado hasta la fecha. Era claro que este trámite no tenia otro objeto que evitar un conflicto entre ambas Cámaras, no siendo sino una manera atenta empleada por la de Diputados, para manifestar que el Senado no habia obrado constitucionalmente en aquel caso.

En efecto, el Senado pudo, como Cámara Revisora, limitar los efectos del proyecto jeneral sobre contribucion de *sereno* i *alumbrado* a solo la Municipalidad de Santiago, i pudo tambien limitar su duracion a solo el año de 1877.

En esto usaba de la facultad de corregir, Pero el Senado no pudo ni debió convertirse en Cámara de orijen duplicando o triplicando la contribucion de *patentes* i suprimiendo las de *puestos fuera de recova* i *ambulantes*, porque el proyecto de la Cámara de Diputados no se referia a éstas, sino exclusivamente a la de *sereno* i *alumbrado*. En consecuencia, solo respecto de esta última podia el Senado hacer uso de sus facultades de Cámara Revisora. En lo demas, se excedió de ellas evidentemente.»

En conformidad a estos principios, sostengo yo que si la Cámara de Diputados se ha referido, en este caso, exclusivamente al impuesto sobre las herencias i donaciones, el Senado no puede agregar un impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, puesto que esta es una idea estraña al proyecto. Mas aun, como he dicho, esa idea no solo no ha sido consultada en este caso, sino que hai declaracion espresa de S. E. el Presidente de la República i de la Cámara de Diputados en el sentido de que no desean que se trate de ella.

Entrego estas observaciones al juicio del Honorable Senado, porque creo que ellas prueban con evidencia que esta Cámara no puede pronunciarse sobre este punto.

El señor **Yañez**.—El honorable Senador por Llanquihue ha vuelto a reabrir un debate que parecia terminado, i esto debo tomarlo yo como una declaracion de que el acuerdo a que parecia que habíamos llegado sobre este punto, no es aceptado por algunos miembros del partido conservador.

Por conversaciones privadas, creíamos que seria posible llegar a una solucion que consultara, en primer lugar, el precepto constitucional que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos en el pago de los impuestos, para que no hubiera clases privilegiadas en el pais; i, en segundo término, que contribuyera a salvar la difícil situacion por que atraviesa el Erario Nacional. Pero las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador por Llanqui-

hue me demuestran que es imposible pensar ya en que se produzca ese acuerdo.

Por mi parte, habia insinuado al señor Senador por O'Higgins una fórmula que me parecia mui conciliadora, tendiente a salvar todas las dificultades que se presentaban para establecer esta contribucion.

A juicio del señor Senador por Llanquihue hai inconstitucionalidad en el proyecto de la Comision, i la habria en el acuerdo del Senado si se restableciera el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en la forma que aparecia en la lei de 1878.

Su Señoría ha hecho una observacion fundada en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados i, en seguida, ha incursionado entre los antecedentes parlamentarios para citar la opinion mui autorizada del comentarista de nuestra Constitucion, señor Huneeus.

Insistiré, por mi parte, en algunas de las observaciones que he tenido el honor de formular en una de las sesiones anteriores, porque, desgraciadamente, veo que no se agota el debate.

Las primeras observaciones del señor Senador, relativas al orijen del proyecto, no tienen, a mi juicio, la importancia que les atribuye Su Señoría. Decia el señor Senador que el Ejecutivo habia manifestado en el mensaje con que remitió el proyecto a la Cámara de Diputados, el propósito de derogar el artículo 13 de la lei de 1878; i que la Cámara de Diputados, al aprobar ese proyecto, eliminó tambien de la discusion ese artículo.

El proyecto del Ejecutivo fué redactado sobre una base errada, pues se creia que la lei de 1878 estaba vijente i que solo se hallaba suspendida la autorizacion para cobrar el impuesto, siendo que, en realidad, dicha lei estaba derogada por la de municipalidades de 1891.

El señor **Barros Errazuriz**.— Permítame una aclaracion el señor Senador, para que no discurra sobre una base errada.

El mensaje de S. E. el Presidente de la República empieza diciendo:

«La lei de 28 de noviembre de 1878, que estableció el impuesto a las herencias i donaciones, fué derogada espresamente por el artículo 7.º transitorio de la lei orgánica de municipalidades.»

De manera que reconoce espresamente que la lei de 1878 estaba derogada.

El señor **Yañez**.— Conozco el mensaje; pero he dicho que en él se partia de una base errada porque, refiriéndose al texto de la lei, dice que se deroga el artículo 13 de la lei de 1878 i, naturalmente, no se puede derogar

una disposicion legal sino cuando está vijente, i en consecuencia, el texto del mensaje del Ejecutivo dejaba entender que consideraba vijente la lei, i por eso derogaba algunas de sus disposiciones.

La Honorable Cámara de Diputados fué mas lójica en esto, i en lugar de decir que se derogaba un artículo que ya lo habia sido, por la derogacion jeneral de la lei del año 91, estableció en su artículo primero, que se restablecia la lei del 78 con tres modificaciones, una de las cuales era que no rejiria el artículo 13 de la lei, que imponia una contribucion a los bienes de personas jurídicas.

He hecho, ademas, otra observacion que no ha sido contestada por ninguno de los honorables Senadores que han sostenido la tésis contraria, i es que la Honorable Cámara de Diputados adoptó un acuerdo, dictó una resolucion, si es posible espresarse así, i deliberó sobre una materia, diciendo que no rejiria este artículo 13, i yo pregunto: ¿en qué precepto constitucional se puede fundar la teoría de que una Cámara pueda tomar un acuerdo por sí i ante sí, sin que la otra pueda revisar el acuerdo tomado?

Lo que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho, como lo dice el oficio con que remite el proyecto aprobado por ella, es restablecer la lei del 78 con tres modificaciones, entre las cuales está la supresion del impuesto a los bienes de personas jurídicas. I si restablece la lei del 78, es evidente que somete a la deliberacion del Senado todas sus disposiciones, i esta Cámara tiene, por consiguiente, el derecho de pronunciarse sobre si debe o nó rejir el artículo 13.

He agregado todavía otra consideracion, que me parece fundamental.

La tercera modificacion que contiene el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se refiere a que el gravámen debe pesar sobre las herencias i donaciones con relacion a su cuantía, i establece la eximision de las herencias que sean menores de cinco mil pesos. Pues bien, en este caso, no se ha levantado ninguna voz para decir que el Senado no tiene derecho para revisar esa modificacion en el sentido de que deben pagar contribucion todas las herencias o donaciones que sean mayores de dos mil pesos, por ejemplo, que es lo que propone la Comision de esta Cámara.

No se ha levantado, digo, ninguna voz contra esta enmienda, a pesar de que propone gravar todas las herencias i donaciones comprendidas entre dos i cinco mil pesos, que no venian gravadas por la otra Cámara. Ellas,

sin embargo, serán gravadas aquí, i en todo caso, aunque no resultaren gravadas, no se podria dudar del derecho que, segun la tésis constitucional, asiste al Senado para introducir la modificacion.

El honorable Senador por Llanquihue ha invocado un precedente parlamentario que en realidad no sirve de precedente, por cuanto en el caso a que Su Señoría ha aludido no se tomó al fin resolucion alguna, i porque es diverso del actual. En efecto, puede sostenerse que tratándose de una contribucion de sereno i alumbrado no es natural estender la contribucion a las patentes de carruajes, que son cosas enteramente distintas; pero en el caso actual ¿puede sostenerse dentro de los antecedentes, dentro del criterio jurídico de esta lei, que la contribucion que se impone a los bienes de las personas jurídicas sea estraña al objeto i a la idea fundamental de la lei? Nó, señor.

La Constitucion ha establecido que la Cámara de Diputados tiene la iniciativa en materia de leyes, de contribuciones, no dice que tiene la iniciativa en materia de contribuciones; es decir, la tiene en formular proyectos de lei relativos a contribuciones. Pero, una vez que la Cámara de Diputados aprueba un proyecto de lei relativo a contribuciones, éste llega al Senado exactamente en las mismas condiciones de los demas proyectos de que debe conocer esta Cámara, sin que haya autoridad alguna, ni por la Constitucion, ni por las leyes, ni por nuestro organismo administrativo-constitucional, que pueda decir al Senado que no tiene derecho sino para llegar hasta tal o cual límite, sin pasar mas allá.

La facultad constitucional que corresponde a los cuerpos lejislativos, que son soberanos por la naturaleza de sus funciones, no puede estar sometida a ninguna otra autoridad, desde el momento que la Constitucion no ha establecido, en ninguno de sus preceptos, hasta dónde llegan las atribuciones del Senado i dónde empiezan las de la Cámara de Diputados. Es indudable que esto queda entregado a la prudencia, a las doctrinas, a los buenos principios, i que en esta materia no hai otra autoridad que la del buen sentido con que se debe proceder.

Pues bien, dentro de esta tésis que he sostenido en repetidas ocasiones, que fué tambien sostenida en un informe de Comision con motivo de un proyecto monetario que lleva la firma—si no me equivoco—de uno de los honorables Senadores del partido conservador, dentro de esta tésis, pregunto yo: tratándose de una lei que se refiere a la facultad de los

subdelegados i de los inspectores de distrito, ¿podria el Senado irjertar una disposicion relativa a la Marina Mercante? Es evidente que nó, porque eso saldria del marco de la lei, del ejercicio prudente i discreto de las facultades legislativas. De la misma manera, tratándose de una contribucion de herencias, el Senado no podria establecer una contribucion de patentes para los negocios de Santiago, porque esto seria salir del marco natural del proyecto que ha sido sometido a su conocimiento.

Lo repito, las leyes de contribuciones no tienen diferencia, en lo que respecta a las atribuciones del Senado, con las demas leyes. Las facultades del Senado son idénticas a las de la Cámara de Diputados, escepto que la Constitucion da a esta última la iniciativa en esa clase de proyectos de lei; pero una vez trasmitidos éstos al Senado, esta Cámara tiene amplia facultad para proceder dentro de su criterio como crea conveniente, sin mas limitacion que la prudencia natural en los hombres sensatos, para proceder con discrecion, dentro de los principios i las doctrinas.

En contra del precedente citado por el señor Huneeus, i que ha leído el honorable Senador de Llanquihue, puedo yo recordarle un precedente reciente del Senado. No hace mucho, creo que en 1911, llegó de la otra Cámara un proyecto de impuesto a la cerveza. Al discutirlo, el Senado dijo: «Si se trata de gravar las bebidas alcohólicas, no es justo gravar solo a la cerveza, sino tambien a los vinos», i aprobó una adición en virtud de la cual se ampliaba a éstos la contribucion.

¿Procedió el Senado inconstitucionalmente? Nó, señor Presidente. El Senado dijo: «La materia de este proyecto es gravar las bebidas alcohólicas, i, dentro del gravámen a las bebidas alcohólicas, esta Cámara puede introducir las modificaciones que tenga a bien, sin otras limitaciones que las que son propias del objeto de la lei».

Supóngase que en la enumeracion de las bebidas alcohólicas que deben pagar un impuesto se olvido incluir el whisky o el ajeno. ¿Estaria el Senado incapacitado para incluirlos, por el hecho de no venir expresados en el proyecto de la otra Cámara? Esto seria evidentemente colocar al Senado en una situacion en que la Constitucion del Estado no ha querido colocarlo.

Ahora, yo pregunto, ¿cuál es la base de la lei que discutimos? El honorable Senador de Llanquihue dice que la contribucion de herencias se basa en la muerte de las personas. No es ésa la base jurídica de la lei; su verdadera base es el impuesto sobre la muta-

cion gratuita de los bienes, que se efectúa cuando se trata de herencias i donaciones.

Por eso la lei se refiere a herencias i donaciones irrevocables, que son actos entre vivos; pero luego nos encontramos en la misma dificultad en que se encontraron los legisladores del año 78, a saber, si el impuesto basado en la mutacion gratuita de los bienes podria esceptuar a aquellas personas que por razon de un órden especial no están sujetas a esta mutacion de bienes. Si es la muerte de una persona, se dice, la base de la contribucion de herencia, no puede establecerse esta contribucion sobre las personas que no mueren. Pero yo digo que si se adoptara esta manera de ver, muchas personas se sentirian estimuladas a poner sus bienes en poder de las manos muertas, para no pagar contribucion. Seria volver, como tuve ocasion de manifestarlo en sesion anterior, a la situacion en que se encontraba la Francia hasta las postrimerías del reinado de Luis XVI, i que fué una de las causas de la Revolucion.

Le diríamos al pais, en los momentos actuales, en estos momentos de crisis en que se trata de arbitrar fondos para el Erario: gravamos la tradicion de las herencias, la fortuna que el hombre ha ganado con su trabajo, lo poco o mucho que el padre deja a sus hijos, pero a las iglesias, a los conventos, que tienen valiosas propiedades urbanas i grandes fundos i esplotaciones agrícolas, a esas no las gravamos porque no mueren.

Esto es injusto, irritante, es lanzar un jérmén de encono contra estas instituciones o contra estas personas, que yo no ataco, porque responden, en realidad, a ciertos intereses o a ciertos fines sociales que me esplico perfectamente. Hoi, como el año 78, se trata de assimilar la situacion de las personas que no mueren a las que mueren, de igualar la persona ficticia con la natural.

El Senado comprende que es mui fácil decir que puede presentarse con este objeto un proyecto aparte; pero esto es incierto, es jirar una letra contra el porvenir. Yo recordaba en sesiones pasadas al honorable Senador de O'Higgins la aprobacion de la lei del año 78, en circunstancias que el pais se encontraba en una crisis ménos intensa que la actual, i hacia presente que el artículo que impone una contribucion a las personas jurídicas habia sido aprobado sin objeciones por los miembros del partido conservador.

Siendo así, no me esplico por qué hoi se le resiste. ¿Hai talvez alguna causa que ántes no existia? Yo no la veo.

Por lo demas, acepto que se resuelva pre-

viamente el punto constitucional; ya que han surgido dudas, es necesario resolverlas. I, por lo que hace a la cuestión misma, al restablecimiento del impuesto, ya he manifestado que no estoy lejos de aceptar alguna modificación, o bien, de aceptar el artículo tal como estaba en la lei del 78.

Ya he explicado, en sesión anterior, que la Comisión, al referirse a corporaciones, contempló únicamente, para exceptuarlas, a las costeadas por el Estado; pues bien, yo no divisé inconveniente en ampliar la excepción a las corporaciones subvencionadas por el Estado, de acuerdo con la prescripción de la lei del 78; i, todavía, para el caso de que se considerara que sería un gravámen demasiado pesado para las corporaciones eclesiásticas que tienen cuantiosos bienes, encontrarse al vencimiento de los veinticinco años obligadas a hacer un desembolso muy oneroso, que pudiera quebrantar su situación, yo proponía una idea conciliadora: la de dar, a todos los obligados al pago de esta contribución, en la parte relativa a los bienes inmuebles, el derecho de pagarla por anualidades iguales en el plazo máximo de cuatro años.

Esta disposición está consultada en otras legislaciones, i responde al propósito de equidad de no hacer demasiado fuerte el gravámen, que de otra manera debería pagarse de una sola vez. Así las fundaciones o corporaciones de carácter relijioso, en lugar de pagar una suma cuantiosa al vencimiento del plazo fijado por la lei, pagarían la misma suma en forma escalonada, i las familias que por muerte de alguno de sus deudos reciben una herencia no se verían obligadas, en condiciones tristes i penosas, a hacer un desembolso que podría ser superior al monto de la renta de los bienes que son materia de la asignación. Esta disposición, repito, se consulta en las legislaciones de otros países, es justa, i en el caso actual vendría a salvar un poco la situación de las corporaciones relijiosas.

¿Es aceptada esta idea por parte de los honorables Senadores que han objetado este artículo, i después que el Senado se haya pronunciado sobre la constitucionalidad del procedimiento propuesto por la Comisión? Yo esperaba que así fuera, pero la idea no ha podido ser discutida siquiera, porque apenas insinuada por mí, se ve que no hai acuerdo. Entonces yo pregunto: ¿se quiere exceptuar a las corporaciones eclesiásticas del pago de toda contribución, de todo impuesto? Si es así, lo mejor sería decirlo claramente, i en tal caso yo propondría establecer la contribución respecto de las corporaciones jurídicas con excep-

ción de las corporaciones eclesiásticas. Si es éste el propósito, dígame con franqueza, pero no se busquen estos subterfujos constitucionales para negarse a discutir una idea que no puede ser objetada.

El señor **Aldunate**.—No quiero prolongar por mas tiempo este debate, que considero ya agotado, sobre todo en su aspecto constitucional, sino que deseo simplemente protestar de algunas palabras que ha espresado el honorable Senador por Valdivia, que no se conforman con las espresiones que habitualmente emplea Su Señoría.

Ha dicho el honorable Senador que se ha buscado aquí un subterfugio dilatorio en la cuestión constitucional. Me parece que esto no se puede decir en el Senado, que no se puede hacer semejante imputación a ningún Senador, mucho ménos tratándose de una materia respecto de la cual están divididas las opiniones, sin distinción de partidos, como lo prueba el hecho de que hai Senadores del mismo partido que el honorable Senador por Valdivia que no aceptan que se imponga contribución a muchas corporaciones que deberían pagarla si fuera aceptado el artículo 13 que propone la Comisión.

Tampoco se nos puede acusar a los que no aceptamos como constitucional el procedimiento que propone la Comisión, de que tratamos de impedir que se creen contribuciones en estos momentos difíciles para el Erario, solo porque no queremos que se impongan contribuciones a ciertas corporaciones. Ya hemos dicho que esa contribución surtirá efecto dentro de veinticinco años i que, por consiguiente, no se trata de un recurso para salvar la situación presente, i tenemos tiempo sobrado para crear esa contribución.

Si el señor Senador conociera las verdaderas ideas que tenemos sobre el particular, comprendería cuán infundadas son las inculpaciones gratuitas que nos hace; las cuales, por lo demás, son contrarias a nuestro Reglamento, pues éste prohíbe interpretar intenciones.

Dejo formuladas estas observaciones i agregaré algunas otras en apoyo de la tesis que hemos venido sosteniendo con el señor Senador por Llanquihue.

Es elemental en Economía Política que las contribuciones se dividan con respecto a su base; de manera que son distintas las contribuciones que tienen distintas bases. Si la Cámara de Diputados nos envía un proyecto de contribución que tiene por base el capital, el Senado puede aumentar o disminuir esa contribución, porque entonces esta Cámara no se aparta de la base del proyecto; pero no podría agregar un impuesto sobre la renta, porque

entonces alteraría la base misma del proyecto.

Estamos de acuerdo con el señor Senador por Valdivia en que el proyecto que nos ha enviado la Cámara de Diputados tiene como base una contribución sobre actos de liberalidad; i nadie puede sostener que esa base sea igual a la de un impuesto sobre el capital de las personas jurídicas, aun cuando en muchas legislaciones vayan aparejadas ambas contribuciones.

La propia discusión a que ha dado lugar esta idea, i las variaciones que ha hecho el señor Senador por Valdivia a lo propuesto por la Comisión, manifiestan que se trata de una materia grave, que no se puede enviar a la Cámara de Diputados como simple modificación de un proyecto. Si así lo hiciéramos, la otra Cámara quedaría en situación de tener que pronunciarse por el sí o por el no, sin que pudiera estudiar ni enmendar la modificación.

El señor **Valdes Vergara**.—Se ha argumentado con insistencia, para defender el artículo 13, que hai escasez de recursos i, por consiguiente, que hai que aumentar las rentas del Estado. A este respecto, me parece oportuno recordar el rendimiento que dió este impuesto en los doce años que estuvo en vigor, a fin de que dicha observación no pese en el ánimo de los señores Senadores mas de lo que realmente debe pesar.

El señor Senador por Valdivia ha dicho que este impuesto se creó en 1878, en circunstancias ménos difíciles para la República que las actuales, dando a entender que la situación fiscal i económica del país en la actualidad no admite comparación con la que teníamos en aquel año. Error profundo.

No soi el mas viejo de los Senadores, pero he vivido lo suficiente para poder hablar con experiencia propia, i nó simplemente por lo que haya leído o por afirmaciones que no hayan sido comprobadas. En realidad, la crisis de 1878 es la mas grave por que ha atravesado nuestro país, porque no tenia salida, estaban agotados todos los recursos, no se divisaba una sola fuente con que poder reemplazarlos; los presupuestos de gastos estaban reducidos a lo ínfimo, de tal manera que no se podia ahorrar ni un solo peso sin que se desquiciara la administración; junto con eso teníamos la inminencia de una guerra por el oriente, i mas que una amenaza, la evidencia de una guerra por el norte.

En esta situación se creó el impuesto. ¿Es la misma situación la que tenemos hoy? Nó, señor. Hoy tenemos una perturbación pasajera; una gran guerra europea ha interrumpido

la esportación de salitre i ha disminuido nuestra renta, i esto lo sentimos de un modo mas hondo porque durante muchos años la Hacienda Pública ha sido mal manejada, se ha establecido una administración dispendiosa, mui superior a los recursos. ¿Cómo podría compararse la situación fiscal i económica de hoy, con la que habia en 1878? Aquella era gravísima, i ésta es transitoria, es pequeña, hasta saludable, si adoptamos buenos rumbos para administrar las finanzas públicas.

Ahora, ¿cuál fué el rendimiento de este impuesto? Tengo aquí el dato. Durante los doce años que estuvo en vigencia dió un millón setecientos cincuenta i seis mil trescientos treinta pesos setenta i nueve centavos; término medio anual, ciento cuarenta i siete mil trescientos setenta pesos, en un total de rentas de quinientos ochenta i cinco millones seiscientos cuarenta i tres mil ciento treinta pesos.

De modo que dió apenas el 0.3 por ciento. Esta contribución era, pues, una gota de agua, era nada mas que una perturbación en la vida económica del país, i se suprimió porque rendía una suma insignificante.

¿Se piensa que este impuesto va a rendir mas ahora? Yo no lo creo. Por mi parte, acepto la contribución i la he votado, así como tambien acepto un gravámen sobre las instituciones de derecho público, con arreglo a las disposiciones de la lei del 78; pero no es ése el punto que hai que considerar, sino que debemos atender al rendimiento efectivo de esta contribución. No nos hagamos ilusiones con la idea de que va a producir una gran renta, porque dará, mas o ménos, lo mismo que dió cuando estuvo en vigencia por primera vez, lo que demuestra que no es propiamente una lei de recursos.

Aclarado este punto, quiero decir dos palabras sobre el alcance que tiene este artículo. El señor Senador por Valdivia ha dicho con mucha insistencia que aquí se trata de defender a las instituciones religiosas, que no se grave a las manos muertas. Nó, señor, yo me coloco en un terreno mui distinto, pues acepto en principio la lei del 78; pero este proyecto tiene algo mas grave que el artículo 13, i es el 14, que altera sustancialmente las disposiciones de la lei del 78. Esta lei, como todas las de impuestos en Chile, como la de catastro, la de alcabala, la de haberes, etc., se dictó contemplando el precepto constitucional que asegura a todos los habitantes de la República la igual distribución de los impuestos con relación a sus haberes; es decir, grava al rico, al que tiene capital; exime al pobre, al

que no tiene haberes. I los legisladores, con sabiduría, con elevado espíritu, han comprendido entre los pobres, no solo al que viste harapos, no solo al que carece de toda fortuna, sino que tambien a las instituciones fundadas para socorrerlos; por ejemplo, los hospitales, los asilos para niños, las escuelas gratuitas, las iglesias.

Las iglesias sirven necesidades primordiales del alma humana; no vamos a discutir esto, pues cada uno de mis honorables colegas sabe por esperiencia recojida en su propio hogar que la iglesia satisface las necesidades mas altas del alma humana.

La lei de 1878 estableció escepciones que estaban de acuerdo con los principios jenerales de la lejislacion i con las prácticas establecidas, miéntras que ahora se trata de alterar todo el sistema existente. En aquella lei se esceptuaban del impuesto los bienes destinados al culto divino, o sea, los templos; no estaban esceptuadas las propiedades que tuvieron las instituciones relijiosas con el objeto de producir renta. ¿Qué se trata de eliminar en el proyecto que ha enviado la Cámara de Diputados? Las asignaciones o donaciones destinadas esclusivamente al culto divino. Por consiguiente, la Catedral de Santiago, por ejemplo, deberá pagar el impuesto.

El señor **Yañez**.—Yo he aceptado la modificación de los números dos i tres; por eso fué que en la sesion anterior pedí que quedaran para segunda discusion, i ya habia propuesto al señor Senador por O'Higgins que diéramos a estos números la misma redaccion que tenían en la lei de 1878.

El señor **Valdes Vergara**.—Supongo que la observacion de Su Señoría se refiere tambien a las demas instituciones de caridad i de instruccion gratuita que favorecen al pueblo.

El señor **Yañez**.—A todos los bienes destinados al culto divino i a los bienes municipales.

El señor **Valdes Vergara**.—Con esta aclaracion del señor Senador se desvanece el argumento que hizo Su Señoría con tanto ardor, con espíritu revolucionario, evocando recuerdos de la Revolucion Francesa, cuando dijo que se habian levantado voces en este recinto para liberar del impuesto a las manos muertas. Aquí se han levantado voces para liberar del impuesto a todas las instituciones que sirven a los pobres, que les dan aliento i les prestan apoyo; en ese terreno debemos colocarnos.

La contribucion de haberes, la agrícola i la de comercio gravan tambien las propiedades que tienen las llamadas manos muertas, en

cuanto esas propiedades estén entregadas a la explotacion o el comercio; pero no deben estar gravadas las iglesias i las demas propiedades que benefician al pueblo.

Volviendo al punto constitucional, veo clara la situacion. Partamos de esta base: ¿por qué se llama lei de contribucion de herencias i donaciones a la de 28 de noviembre de 1878? Por costumbre, nó porque la lei tenga ese nombre. Las leyes son innominadas; desde hace muchos años son numeradas. En una misma lei tienen cabida disposiciones mui diversas

La lei de 1878 contiene disposiciones sobre impuestos por la trasmision de bienes a título gratuito i, ademas, como decia el señor Senador por Llanquihue, otra contribucion completamente distinta de aquella, la contribucion sobre los bienes raices que no se transmiten, para que éstos contribuyan con algo al servicio público, en virtud de que forman parte del capital nacional.

En esta situacion, el Presidente de la República pasó un mensaje a la Cámara de Diputados, pidiendo el restablecimiento de la lei del 78, en la parte que se refiere a las herencias i donaciones, pero no en la parte relativa a las instituciones de derecho público. Pasó el mensaje a la otra Cámara, porque así lo ordena la Constitucion, despues de lo cual ha venido el proyecto al Senado.

¿Ha podido el Senado estender el impuesto a los bienes de personas jurídicas, cuando la iniciativa del Presidente de la República se limitó, en el mensaje pasado a la Honorable Cámara de Diputados, en conformidad a lo que dispone la Constitucion, al impuesto sobre las herencias i donaciones, que es lo mismo que aprobó aquella Cámara? A mi juicio, el Senado no puede pronunciarse sobre un nuevo impuesto, porque eso seria tomar en esta materia una iniciativa que no le corresponde; en efecto, las dos Cámaras tienen iniciativas iguales en todo asunto, a escepcion de los dos casos que señala la Constitucion del Estado.

Incluir en esta lei a las instituciones de derecho público, seria análogo, a mi juicio, a establecer en ella un impuesto sobre el tabaco. Creo que un impuesto sobre los bienes de esas instituciones es una idea estraña al proyecto, i si bien es indudable que la Honorable Cámara de Diputados habria podido agregarlo al mensaje del Presidente de la República, en conformidad al derecho que le confiere la Constitucion, el Senado, en cambio, no tiene igual derecho para hacerlo.

Aquí se trata de un caso constitucional con-

creto i me parece que el Senado debe pronunciarse previamente sobre este punto.

El señor **Ochagavía** (Presidente).—Permitame el señor Senador observarle que, en conformidad al acuerdo tomado a primera hora, debe el Senado constituirse en sesión secreta. Quedará Su Señoría con la palabra.

SESION SECRETA

Constituida la Sala en sesión secreta, tomó

en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de capitán de navío al de fragata don Luis Soffia, i, por haber llegado la hora, quedó pendiente su discusion.

Se levantó la sesión.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.